

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/ago/2012	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla".
30/mar/2017	ARTICULO ÚNICO. Se REFORMAN la denominación, para quedar como "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"; el primer párrafo del artículo PRIMERO; el primero párrafo del SEGUNDO; la fracción I del TERCERO; las fracciones I a XVIII del CUARTO; la fracción III del SEXTO, así como sus incisos a), d) y e), las fracciones IX y XII del SÉPTIMO; Se ADICIONAN un tercer párrafo al SEGUNDO, las fracciones XIX a XXVIII al CUARTO; las fracciones XIII a XVI al SÉPTIMO; Se DEROGA el inciso b) de la fracción III del artículo SEXTO.
7/ago/2025	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos PRIMERO en su primer párrafo, SEGUNDO, TERCERO en su fracción I, CUARTO fracciones I a V y VII a XXVIII, SEXTO, SÉPTIMO en sus fracciones V a la XV y OCTAVO en su fracción III, NOVENO y DÉCIMO PRIMERO; se ADICIONAN las fracciones I a VI del artículo SEGUNDO, las fracciones XXIX a la XXXIII del artículo CUARTO, la fracción III Bis del artículo QUINTO y fracciones XVI a XVIII del artículo SÉPTIMO, del Decreto por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA”	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO	4
CUARTO	5
QUINTO	9
SEXTO	10
SÉPTIMO	11
OCTAVO	13
NOVENO	14
DÉCIMO	14
DÉCIMO PRIMERO	14
DÉCIMO SEGUNDO	15
TRANSITORIOS	16
TRANSITORIOS	17
TRANSITORIOS	18

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DE PUEBLA" ¹

PRIMERO

Se autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", en lo sucesivo el "Fideicomiso", como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, mismo que deberá inscribirse en los registros que para tal efecto tienen establecidos las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y Anticorrupción y Buen Gobierno. ²

En el contrato constitutivo del "Fideicomiso" deberá reservarse a favor del Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

SEGUNDO³

El "Fideicomiso" tiene por objeto:

I. Administrar la propiedad de los bienes inmuebles, recursos y derechos relativos a los programas sociales de vivienda cuya titularidad haya sido ejercida por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla; ⁴

II. Regularizar y transmitir a los beneficiarios la propiedad de los lotes y construcciones cuya escrituración no hubiese sido concluida por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla y por la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla;⁵

¹ Denominación reformada el 30/mar/2017.

² Párrafo reformado el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

³ Artículo reformado el 7/ago/2025.

⁴ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁵ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

III. Llevar a cabo la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma en materia de vivienda; en términos de los programas de vivienda que el Ejecutivo del Estado establezca;⁶

IV. Una vez que el Fiduciario le otorgue los poderes necesarios a el Director General, este podrá realizar acciones para el otorgamiento de apoyos establecidos en los programas que ejecute el Fideicomiso; así como en la recuperación, regularización y cobro de créditos otorgados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda, Comisión de Vivienda del Estado de Puebla y la Comisión Estatal de Vivienda de Puebla, sin responsabilidad y participación del Fiduciario;⁷

V. Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la escrituración respectiva a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda; y⁸

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Bienestar en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley en la materia, como la implementación de una ventanilla única de gestión que integre de manera ágil los expedientes administrativos en términos de los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como aquellas atribuciones que le confiera la persona titular de la Secretaría de Bienestar en el ámbito de su competencia.⁹

TERCERO

El “Fideicomiso” estará integrado por las siguientes partes:

I. Fideicomitente: el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.¹⁰

II. Fideicomisarios:

En primer lugar: Los beneficiarios de los diversos programas sociales de vivienda.

En Segundo lugar: El propio Fideicomitente.

III. Fiduciario: La Institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables que designe el Fideicomitente.

⁶ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁷ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁸ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁹ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

¹⁰ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

CUARTO

Para el cumplimiento de su objeto, el "Fideicomiso" tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de Bienestar los planes Estatales de Vivienda, alineados con los lineamientos y objetivos de los Programas de Vivienda que impulse la Federación, el Estado y los Municipios; ¹¹

II. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de Bienestar la implementación de los programas de vivienda que se desarrollen en el Estado de Puebla, asegurando su alineación con las políticas públicas federales y municipales; ¹²

III. Administrar de manera eficiente los fondos destinados a la vivienda, los cuales serán constituidos en la entidad, garantizando su adecuado uso y cumplimiento de objetivos; ¹³

IV. Promover, proyectar y ejecutar programas de vivienda y autoconstrucción, tanto en áreas urbanas como rurales, los cuales podrán ser financiados, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, con recursos de la Federación, el Estado, o los Municipios; así como aportaciones de particulares y fondos gestionados mediante Instituciones Financieras; ¹⁴

V. Transmitir la propiedad de los lotes y construcciones a los beneficiarios de programas sociales de vivienda gestionados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla; ¹⁵

VI. Promover el ordenamiento territorial con los centros de población, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que corresponda, así como participar en la coordinación de las acciones que al Estado convenga en esta materia; ¹⁶

VII. Diseñar, Integrar y promover proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios; así como realizar a través de contratistas, la construcción de vivienda y obras de

¹¹ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2015.

¹² Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2015.

¹³ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2015.

¹⁴ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2015.

¹⁵ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2015.

¹⁶ Fracción reformada el 30/mar/2017.

urbanización como obra pública, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional en el Estado de Puebla;¹⁷

VIII. Otorgar deducciones y facilidades de pago a los beneficiarios de programas sociales de vivienda, gestionados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a fin de regularizar su situación crediticia;¹⁸

IX. Gestionar los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, otorgados por la Secretaría de Bienestar en términos de las disposiciones aplicables;¹⁹

X. Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas susceptibles de donación de aquellos predios donde se hubieren ejecutado programas sociales de vivienda, a los municipios que corresponda, y que resulte procedente en términos de las disposiciones aplicables;²⁰

XI. Gestionar, ante las autoridades competentes, la incorporación a su patrimonio de áreas de suelo o predios cuyo régimen de propiedad se hubiere regularizado previamente, así como la desincorporación de las áreas de suelo en los que se hubieren ejecutado programas sociales de vivienda por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, así como las demás que ejecute el Fideicomiso;²¹

XII. Participar en los procedimientos de remates de créditos fiscales, formulando posturas en la adquisición de predios o inmuebles para construir vivienda;²²

XIII. Realizar las gestiones, trámites y demás acciones procedentes ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para la regularización de lotes y construcciones relacionados con los programas sociales de vivienda ejecutados por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o

¹⁷ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

¹⁸ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

¹⁹ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁰ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²¹ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²² Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, así como los demás programas que ejecute el Fideicomiso; ²³

XIV. Asesorar a los Municipios que así lo soliciten en la elaboración y ejecución de sus programas de vivienda; ²⁴

XV. Ejercer actos de administración y de dominio sobre los bienes que integran su patrimonio; ²⁵

XVI. Adquirir bienes y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, con cargo a los recursos fideicomitidos; ²⁶

XVII. Realizar la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma en materia de vivienda, realizados por contratistas, en el patrimonio del Fideicomiso; así como dar seguimiento a los procedimientos de adjudicación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma; ²⁷

XVIII. Recibir bienes en donación y contratar la prestación de los servicios que resulten necesarios, y demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto; ²⁸

XIX. Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio; ²⁹

XX. Ser el enlace con organismos especializados, públicos y privados, en materia de vivienda, así como coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Estatales, Federales, Municipales que intervengan en el desarrollo urbano; ³⁰

XXI. Administrar e invertir el patrimonio fideicomitido; ³¹

XXII. Cubrir, con cargo al patrimonio fideicomitido, los gastos de operación en cumplimiento de los programas y presupuestos

²³ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁴ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁵ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁶ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁷ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁸ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

²⁹ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³⁰ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³¹ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

autorizados por el Comité Técnico y en apego a la normatividad aplicable.³²

XXIII. Celebrar convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para obtener financiamientos o subsidios, a fin de otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda;³³

XXIV. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda, a efectos de allegarse de los recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines, en términos de las disposiciones legales aplicables;³⁴

XXV. Apoyar las gestiones de financiamiento en los Municipios, para acceder a programas que otorguen las instituciones de crédito, así como la Federación y el Estado, a través de sus respectivos organismos en apego a las facultades contenidas dentro de la normatividad vigente;³⁵

XXVI. Otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda.³⁶

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá privilegiar el acceso a vivienda a beneficiarios en la integración de los expedientes administrativos, mediante la ventanilla única de gestión, de manera enunciativa, más no limitativa, para lo cual podrá:

- a. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría de Bienestar, las bases y criterios para la regularización del crédito, ahorro y subsidio para la adquisición de vivienda;
- b. Diseñar esquemas de financiamiento para la autoconstrucción y proponer incentivos para que en las viviendas se adopten tecnologías para el aprovechamiento sustentable de recursos como el agua y energía eléctrica; y
- c. Proponer acciones concretas sobre la oferta de vivienda, acorde con la capacidad adquisitiva y características socioeconómicas de los beneficiados;

XXVII. Garantizar el adecuado control administrativo y contable de los programas sociales de vivienda, mediante la conformación de un

³² Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³³ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³⁴ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³⁵ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³⁶ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

registro individualizado de los créditos otorgados a beneficiarios, desglosando el registro histórico de los recursos pagados por los beneficiarios por cualquier concepto;³⁷

XXVIII. Realizar la gestión de cobro y ejercer las acciones legales que sean procedentes para la recuperación de los créditos otorgados a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda;³⁸

XXIX. Participar y constituir Fideicomisos, a fin de gestionar de manera adecuada los programas sociales de vivienda;³⁹

XXX. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de su objeto;⁴⁰

XXXI. Promover y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la generación, mejoramiento, financiamiento, y comercialización de la vivienda;⁴¹

XXXII. Realizar contratos anuales y multianuales en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como vigilar y dar seguimiento a los citados instrumentos jurídicos, de conformidad con la normativa aplicable; y⁴²

XXXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que no contravengan disposición legal alguna.⁴³

QUINTO

El Patrimonio del "Fideicomiso" estará integrado por:

- I. Las aportaciones que realice el Fideicomitente bajo cualquier título;
- II. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes;
- III. Las áreas de suelo o predios que el Fideicomitente, con tal carácter, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto;

³⁷ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³⁸ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y reformada el 7/ago/2025.

³⁹ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁴⁰ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁴¹ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁴² Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁴³ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

III Bis. Los inmuebles cuya titularidad registral haya sido ejercida por la Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla;⁴⁴

IV. Los recursos provenientes de las acciones de recuperación y cobro de créditos otorgados a los beneficiarios de programas sociales de vivienda competencia del Fideicomiso;

V. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto;

VI. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en fideicomiso; y

VII. Los programas, estudios y proyectos que se financien con el patrimonio del “Fideicomiso” o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.

Cuando el patrimonio del “Fideicomiso” se incremente con nuevas aportaciones, no será necesaria la celebración de convenio alguno con la Fiduciaria, bastando para ello la instrucción que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico.

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquéllos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

Los recursos que constituyen el patrimonio del “Fideicomiso” se destinarán al cumplimiento de su objeto.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de readquirir o revertir a su favor los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado.

SEXTO⁴⁵

El “Fideicomiso” se registrará por un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, que estará integrado por:

I. La Persona Titular de la Secretaría de Bienestar, quien desempeñará la Presidencia, y

II. Cuatro Vocales que serán:

⁴⁴ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁴⁵ Artículo reformado el 7/ago/2025.

- a. La Persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- b. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;
- c. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura; y
- d. La Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno nombrará a la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Fideicomiso, que asistirá a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

La Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso fungirá como Secretario Técnico del Comité, debiendo asistir de manera obligatoria a todas las sesiones del Órgano de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto. Asimismo, será responsable de elaborar las convocatorias, integrar las carpetas de trabajo y levantar las actas correspondientes a las sesiones que se celebren.

Los suplentes tendrán las mismas facultades que los miembros titulares del Comité Técnico y deberán tener, cuando menos, el nivel de Director de Área o su equivalente.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

SÉPTIMO

El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir la manera en que deberá administrarse e invertirse el patrimonio del "Fideicomiso";
- II. Realizar las gestiones necesarias para incorporar o desincorporar de su patrimonio, áreas de uso de suelo o predios en los que se hayan ejecutado o se ejecutarán programas sociales de vivienda;
- III. Aprobar la gestión, contratación y manejo de financiamientos, los cuales podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio;
- IV. Aprobar la firma de convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la obtención de financiamientos o subsidios, a fin de otorgar créditos a beneficiarios de programas sociales de vivienda;

V. Aprobar el Padrón de Beneficiarios de cada programa social de vivienda que ejecute el Fideicomiso; informando lo conducente a la Secretaría de Bienestar para la conformación del Padrón Único de Beneficiarios;⁴⁶

VI. Aprobar los programas de crédito, deducciones y facilidades de pago que se otorguen a los beneficiarios de programas sociales ejecutados por el Fideicomiso;⁴⁷

VII. Aprobar los programas de gestión de cobro y determinar las acciones legales que se seguirán para la recuperación de créditos otorgados a los beneficiarios de los programas sociales de vivienda;⁴⁸

VIII. Aprobar los Programas Anuales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Fideicomiso para el cumplimiento del objeto del mismo;⁴⁹

IX. Aprobar la estructura orgánica del “Fideicomiso”, así como los sueldos y prestaciones del personal, en términos de la legislación aplicable;⁵⁰

X. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del “Fideicomiso” y ordenar su presentación a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, sus modificaciones financieras y contables, así como los gastos de operación del “Fideicomiso”;⁵¹

XI. Instruir a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso el seguimiento de los procedimientos realizados en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y a los contratos que se deriven de dichos procedimientos;⁵²

XII. Colaborar con la Secretaría de Bienestar y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la realización de auditorías para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas sociales de vivienda ejecutados por el Fideicomiso;⁵³

⁴⁶ Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁴⁷ Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁴⁸ Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁴⁹ Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁵⁰ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

⁵¹ Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁵² Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁵³ Fracción reformada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

XIII. Resolver las dudas y casos no previstos que se susciten en el desarrollo de las actividades propias del "Fideicomiso";⁵⁴

XIV. Revisar y aprobar las acciones en las que coadyuve con la Secretaría de Bienestar, en el ejercicio de las atribuciones que a esa Dependencia le confiere la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, conferidas en los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos;⁵⁵

XV. Aprobar la cesión de derechos para la sustitución de los beneficiarios que tuvieren lotes o construcciones que aún no se hubieren escriturado a su favor de los programas sociales de vivienda ejecutados por Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, cuando éstos hayan cubierto los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables;⁵⁶

XVI. Designar a nuevos beneficiarios respecto de aquellas viviendas construidas por Inmobiliaria del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, que se encuentren en estado de abandono, observando lo establecido en las disposiciones legales aplicables;⁵⁷

XVII. Aprobar la creación de comités, subcomités, comisiones y grupos interdisciplinarios, que coadyuven al buen funcionamiento del Fideicomiso, así como, al cumplimiento de metas y objetivos del mismo, observando en todo momento el mejoramiento de las actividades propias del Fideicomiso previa propuesta de la Persona Titular de la Dirección General, y⁵⁸

XVIII. Las demás que, en términos de la legislación aplicable, sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del "Fideicomiso".⁵⁹

OCTAVO

El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las siguientes disposiciones:

⁵⁴ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

⁵⁵ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

⁵⁶ Fracción adicionada el 30/mar/2017 y el 7/ago/2025.

⁵⁷ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁵⁸ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

⁵⁹ Fracción adicionada el 7/ago/2025.

I. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral conforme al calendario aprobado por el Comité Técnico, y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria realizada por escrito con 24 horas de anticipación;

II. El Comité Técnico sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o su suplente, y sus decisiones se tomarán por la mayoría de sus integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad;

III. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas representantes de instituciones, organizaciones o personas de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en los diversos temas relacionados con el objeto y atribuciones del “Fideicomiso”; y⁶⁰

IV. El Director General del “Fideicomiso” participará invariablemente en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

NOVENO⁶¹

El Fideicomiso contará con una Persona Titular de la Dirección General, quien podrá recibir emolumento, siempre que no sea funcionario público en ejercicio; será nombrado y podrá ser removido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO

El “Fideicomiso” contará con la estructura orgánica que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, misma que deberá ser aprobada por el Comité Técnico, así como autorizada, validada y registrada por las dependencias competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO⁶²

La duración del “Fideicomiso” será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlo, en términos de lo dispuesto

⁶⁰ Fracción reformada el 7/ago/2025.

⁶¹ Artículo reformado el 7/ago/2025.

⁶² Artículo reformado el 7/ago/2025.

por el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO

Al momento de la liquidación del “Fideicomiso”, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día miércoles 29 de agosto de 2012, Periódico Oficial Número 13, Sexta Sección, Tomo CDXLVIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los ochenta y cinco días hábiles siguientes al de su publicación.

SEGUNDO. El Secretario de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la propia Dependencia y demás disposiciones aplicables, celebrará en nombre del Gobierno del Estado, el Contrato Constitutivo del “Fideicomiso” con la institución fiduciaria correspondiente, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Comité Técnico, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la firma del Contrato Constitutivo del “Fideicomiso”, deberá autorizar su Reglamento Interior para su expedición por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Los bienes inmuebles y derechos de cobro de la cartera de crédito otorgado a los beneficiarios de programas de vivienda, cuya ejecución en su momento fue responsabilidad de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, serán transmitidos al patrimonio del “Fideicomiso” por el responsable de esa Entidad, en concordancia con los artículos transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto de extinción de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla; quien, además, deberá realizar las acciones para preparar la transmisión de la propiedad de dichos bienes, procurar su guarda y conservación, y evitar daños y perjuicios, su pérdida o deterioro, durante el tiempo de constitución del “Fideicomiso” y hasta que se encuentre legalmente constituido.

QUINTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 28 días del mes de agosto de 2012.- El Gobernador Constitucional del Estado.-

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social.- **C. NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó el Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", así como su denominación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día jueves 30 de marzo de 2017, Número 21, Cuarta Sección, Tomo DIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las gestiones necesarias ante la Institución Fiduciaria con el objeto de modificar el contrato de Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", de conformidad con lo establecido en el presente documento.

TERCERO. Cuando en las leyes, reglamentos, decretos y cualquier otro acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla", la referencia se entenderá hecha al Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación, novación o subrogación de las facultades y obligaciones derivadas de aquéllos.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá designar a la persona que ocupará el cargo de Director General del Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", o en su caso, podrá ratificar a la persona que a la fecha de entrada en vigor se encuentre en funciones, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

QUINTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que sean contrarias al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Social. **C. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar que autoriza la Creación del Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 7 de agosto de 2025, Número 5, segunda Sección, Tomo DCIV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, realizará las gestiones necesarias ante la Institución Fiduciaria con el objeto de modificar el Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión número 10402.

TERCERO. El Comité Técnico, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Fideicomiso, para su expedición por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Hasta en tanto no se expida el Reglamento Interior a que se refiere este artículo, se aplicará en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, el Reglamento Interior del Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Cuando en las leyes, reglamentos, decretos y cualquier otro acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término Inmobiliaria del Estado de Puebla, Instituto Poblano de la Vivienda Popular, Instituto Poblano de la Vivienda o Comisión de Vivienda del Estado de Puebla y Fideicomiso Público Denominado “Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla”, la referencia se entenderá hecha al Fideicomiso Público denominado “Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”, sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación, novación o subrogación de las facultades, y obligaciones derivadas de aquellos.

QUINTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que sean contrarias al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de julio del año dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.**

Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica. El Secretario de Bienestar. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.